

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1738 DEL \_\_\_\_\_ DE ENERO DE 2012

Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

31 DIC 2012

---

El suscrito ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C. en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 32 del acuerdo 041 de 2006, el Parágrafo Primero del Artículo 61 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006, acuerdo 002 de 2009 y demás normas concordantes y complementarios.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, las entidades territoriales dentro de los límites de la Constitución y la ley, pueden establecer estímulos o beneficios tributarios a los contribuyentes.

Que el Acuerdo 041 de 2006 y el Acuerdo 002 de 2009, facultan a la administración distrital para establecer descuentos por pronto pago con sus respectivas fechas.

Que los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición de deudores de una obligación tributaria, por lo tanto no viola los principios de igualdad y equidad tributaria y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes.

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano en la configuración de beneficios tributarios como el presente, se pueden establecer tratamientos diferenciados siempre que se encuentran ajustados a la constitución y la ley que benefician a los contribuyentes cumplidos y se ajusten a los principios tributarios en especial el que señala que los que tienen mayores ingresos deben contribuir en mayor medida a sobrellevar las cargas públicas.

Que fundado en el principio de equidad tributaria estableció el artículo 363 de la Constitución Nacional es posible gravar menos a quien tiene menor ingreso y gravar mas a quien tiene un mayor ingreso y que dicha diferenciación se hace patente entre los contribuyentes del impuesto predial que posean predios de uso residencial y los que poseen predios de uso no residencial, toda vez que los segundos pueden tener un mayor poder adquisitivo y que sus predios por lo general están siendo explotados económicamente.

M

✓

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1738 DEL \_\_\_\_\_ DE ENERO DE 2012

31 DIC. 2012

Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

---

Que al hacer esta diferenciación se garantiza la aplicación del principio de equidad vertical, dado que se grava de forma desigual a los desiguales y de forma igual a los iguales (Art. 66 Acuerdo 041/2006).

Que aplicando este principio a la política de descuentos por pronto pago, se llega a la necesaria conclusión de que otorgar mayores descuentos a los contribuyentes de menor ingreso o a aquellos cuyos predios no desarrollan una actividad productiva, que los que se otorgan a los contribuyentes cuyos predios no están destinados a vivienda, se garantiza y se materializa el principio de equidad.

En merito de lo expuesto el **ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D. T y C**

**DECRETA**

**Capítulo I**

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y  
RETENCIONES EN LA FUENTE**

**ARTICULO PRIMERO.-PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y EL ANTICIPO DEL 40% POR LA VIGENCIA DE 2013:** Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio – Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, están obligados hasta el **30 DE ABRIL DE 2013** a declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo del periodo gravable del año 2012.

Igualmente, hasta el **30 DE ABRIL DE 2013**, pagarán la totalidad del anticipo del 40% liquidado de la **VIGENCIA 2012**, de conformidad con lo señalado en el Artículo 106 del Acuerdo 041 de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACION BIMESTRAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL:** Los contribuyentes que presenten voluntariamente las declaraciones bimestrales de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo del Artículo 91 del Acuerdo 041 de 2006, se le otorgará a manera de estímulo un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año 2012, certificado por el

EL

↘

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1738 DEL \_\_\_\_\_ DE ENERO DE 2012

**31 DIC. 2012**

Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

DANE, siempre y cuando se presente y cancele la totalidad del valor pagado, de acuerdo a los siguientes plazos así:

BIMESTRE	PLAZO
Enero- Febrero	15 de Marzo de 2013
Marzo-Abril	15 de Mayo de 2013
Mayo-Junio	15 de Julio de 2013
Julio-Agosto	16 de Septiembre de 2013
Septiembre- Octubre	15 de noviembre de 2013
Noviembre-Diciembre	15 de enero de 2014

En las mismas fechas anteriores señaladas deberán presentarse y cancelarse en su totalidad las declaraciones bimestrales de retención y autoretención del mencionado impuesto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de las declaraciones bimestrales, no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración anual obligatoria de impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes clasificados como Autoretenedores y que declaren y paguen sus auto retenciones junto con las retenciones efectuadas, deberán abstenerse de declarar y pagar de manera bimestral el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, así como también de declarar y pagar el 40% de anticipo en su declaración anual de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 123 del acuerdo 041 de 2006.

**PARAGRAFO TERCERO:** No tendrán derecho al beneficio del descuento del IPC señalado en el presente artículo los contribuyentes que se encuentren clasificados como autoretenedores por el artículo 123 del Acuerdo 041 de 2006, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Acuerdo 041 de 2006.

AM

A

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1738 DEL \_\_\_\_\_ DE ENERO DE 2012

**31 DIC. 2012**

Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

**Capítulo II  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

**ARTICULO TERCERO.- FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.-** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de la ciudad de Cartagena que cancelen las vigencias anteriores y la totalidad del valor correspondiente a la **VIGENCIA 2013** del mencionado impuesto, dentro de los meses de enero y febrero, tendrán derecho a los incentivos correspondientes a cada renglón:

Tipo de Predio	Rango – Vig. Anterior	Descuento
Residencial	30%	5%
	50%	10%
	70%	15%
	100% o al día	20%

Tipo de Predio	Rango – Vig. Anterior	Descuento
No Residencial	30%	5%
	70%	8%
	100% o al día	10%

Para obtener el descuento los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

**A. Predios residenciales:**

1- Los predios residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el 30% de la deuda de vigencias anteriores y el 100% de la vigencia de 2013, se les otorgará un descuento del 5% de la vigencia de 2013.

2 – Los predios residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el 50% de la deuda de vigencias anteriores y el 100% de la vigencia de 2013, se le otorgará un descuento de 10% de la vigencia de 2013.

3 – Los predios residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el 70% de la deuda de vigencias anteriores y el 100% de la vigencia de 2013, se le otorgará un descuento de 15% de la vigencia de 2013.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1738 DEL \_\_\_\_\_ DE ENERO DE 2012

31 DIC. 2012

Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

---

4 – Los predios residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el 100% de la deuda de vigencias anteriores o estén al día y paguen el 100% de la vigencia 2013, se le otorgará un descuento de 20% de la vigencia de 2013.

**B. Predios no residenciales:**

1– Los predios no residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el 30% de la deuda de vigencias anteriores y el 100% de la vigencia de 2013, se les otorgará un descuento del 5% de la vigencia de 2013.

2– Los predios no residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el 70% de la deuda de vigencias anteriores y el 100% de la vigencia de 2013, se les otorgará un descuento del 8% de la vigencia de 2013.

3– Los predios no residenciales que paguen dentro de los meses de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2013 el 100% de la deuda de vigencias anteriores o estén al día y paguen el 100% de la vigencia de 2013, se les otorgará un descuento del 10% de la vigencia de 2013.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado que tengan deudas de vigencias anteriores y no las paguen de acuerdo a los numerales anteriores no tendrán derecho al descuento de la vigencia de 2013.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** A partir del 1º de enero del 2014 se generarán intereses moratorios a la tasa fijada para efectos tributarios liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por periodos trimestrales sobre los valores causados no pagados de la vigencia 2013 y anteriores hasta cuando se cancele totalmente la respectiva obligación tributaria.

**Capítulo III  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO CUARTO. – LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES.** – Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, y los



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1738 DEL \_\_\_\_\_ DE ENERO DE 2012  
**31 DIC. 2012**


Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

Agentes de Retención a los cuales se refiere el presente Decreto, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos, retenciones y autoretenciones con los intereses y sanciones que correspondan en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Pública Distrital en las entidades financieras autorizadas por la Administración Distrital.

**ARTICULO QUINTO. – VIGENCIA Y DEROGATORIA.** Este Decreto rige a partir del 01 de Enero \_\_\_\_ de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 201\_\_\_\_.  
**31 DIC. 2012**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



**CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

El presente decreto se encuentra conforme a las disposiciones legales y en especial a lo establecido en el Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006 y demás normas posteriores.



**LUIS FERNANDO BENEDETTI RACINES**  
Secretario de Hacienda Pública Distrital



**SERGIO AGUSTIN SUAREZ NIEVES**  
Director de Impuestos Distrital